

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**ACUERDO GENERAL NÚMERO EX04-140319-02 QUE DETERMINA LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DEL JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR NECESIDADES DEL SERVICIO.**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que los artículos 64 y 72, párrafos decimocuarto y primero, respectivamente, de la Constitución Política del Estado de Yucatán disponen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, órgano dotado de autonomía técnica y de gestión, esté a cargo de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, conforme a las bases que establezcan la propia Constitución y las leyes aplicables.

**SEGUNDO:** Que los artículos 72, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 115, fracción II y III de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establecen como atribución del Pleno del Consejo de la Judicatura, entre otras, la de establecer y modificar la competencia y jurisdicción territorial de los juzgados, así como la de emitir acuerdos generales y demás disposiciones para el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la propia Ley, por lo que cuenta con las atribuciones para resolver sobre la conclusión de funciones del Juzgado Tercero de lo Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado, en virtud de las necesidades del servicio y para la mejor administración de justicia en la entidad.

**TERCERO:** Que el día treinta de abril de 2012 fueron publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, los Códigos de Familia y de Procedimientos Familiares del Estado de Yucatán, entrando en vigor desde el 20 de febrero de 2013 y cuyo objeto, entre otros, fue el de proteger la organización y desarrollo de

la familia, estableciendo que el proceso mediante el cual se tramitarán las disposiciones subjetivas de esta materia serán las correspondientes al sistema oral, por lo que se resolvió la creación de cinco juzgados de oralidad en materia familiar en el Primer Departamento Judicial del Estado.

**CUARTO:** Que por necesidades del servicio y para optimizar los recursos humanos y materiales que exige el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales sobre los cuales el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado ejerce sus atribuciones, se establece que los procedimientos que se encuentran en trámite en el Juzgado Tercero de lo Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado, serán turnados en forma equitativa a los Juzgados Primero y Segundo de la materia pertenecientes al mismo Departamento Judicial, asumiendo la competencia de dichos procedimientos.

**QUINTO:** Que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el uso de sus atribuciones, ha resuelto proceder al cambio de adscripción del personal que integra el Juzgado Tercero de lo Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado, con el objeto de proteger los derechos adquiridos de los mismos y en función de las necesidades del servicio.

Por lo anterior y con fundamento en los artículo 64 y 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 105 y 115 fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Judicial; se emite el siguiente:

**ACUERDO GENERAL NÚMERO EX04-140319-02 QUE DETERMINA LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DEL JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR NECESIDADES DEL SERVICIO.**

**Artículo 1.** El Juzgado Tercero de lo Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado concluye sus funciones a las 24:00 horas del día 28 de marzo de 2014.

**Artículo 2.** Las promociones respecto de los asuntos que se encuentren tramitando por el Juzgado Tercero de lo Familiar, que se presenten a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo y hasta el 28 de marzo de 2014, se continuarán enviando a éste por la Oficialía de Partes de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles.

Las promociones respecto de los asuntos tramitados en el Juzgado Tercero de lo Familiar que se presenten con posterioridad a la conclusión de las funciones de éste, se turnarán por la misma Oficialía de Partes al Juzgado de lo Familiar que corresponda, de conformidad a lo establecido en el siguiente artículo.

**Artículo 3.** Los Juzgados Primero y Segundo de lo Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado conocerán de los procesos que se encuentran radicados y en trámite en el Juzgado Tercero de lo Familiar, a partir del 31 de marzo de 2014, para lo cual este último deberá enviar los expedientes de la siguiente manera:

I. Al Juzgado Primero de lo Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado, aquellos con terminación numérica par 2, 4, 6, 8 y 0.

II. Al Juzgado Segundo de lo Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado, aquellos con terminación numérica impar 1, 3, 5, 7 y 9.

También deberán remitir al Juzgado al cual se haya enviado el expediente, los objetos, billetes de depósito y demás documentos que formen parte del proceso o guarden relación con el mismo.

Una vez recibidos los expedientes, el Juzgado receptor deberá registrarlos nuevamente con el número consecutivo que corresponda y se notificará a las partes del acuerdo de recepción por medio del Diario Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo 4.** Los libros, así como los expedientes del Juzgado Tercero de lo Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado que al 28 de marzo de 2014 se encuentren concluidos, se remitirán al Archivo General del Poder Judicial del Estado.

**Artículo 5.** Quedan intocados los derechos laborales del personal jurisdiccional y administrativo, así como los beneficios alcanzados en la carrera judicial de los primeros, pertenecientes al Juzgado Tercero de lo Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado, quedando a cargo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán su adscripción a otras áreas, en los términos establecidos en las disposiciones legales aplicables y de acuerdo a las necesidades del servicio.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO:** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Con fundamento en el artículo 115 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones para la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en la cuarta sesión extraordinaria celebrada el día diecinueve de marzo del año dos mil catorce.

**(RÚBRICA)**

**Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal**  
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del  
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán